



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 090

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	10	09	2015	HORA	11: 10 AM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FELIPE CASTILLA CANALES Y PABLO EMILIO SANTOS NIETO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.275.600 de Bogotá y 13.473.598 de Cúcuta		
CALIDAD	Segundo Suplente del Representante Legal Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y Presidente "SINTRAELECOL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 9 No. 73-44 Piso 6		
No. TELÉFONO	3268000 ext 1610	Correo Electrónico	hcornejo@eeb.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL"					
CUYA VIGENCIA ES	Primero (1) de julio de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	132 trabajadores a la fecha	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		85 Folios Incluidos <ul style="list-style-type: none"> • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL" (21 folios y 20 anversos) en originales. • SOLICITUD DE DEPOSITO CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (01 FOLIO) 		



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

- CAMARA DE COMERCIO DE INTERNET (21 FOLIOS Y 20 ANVERSOS)
- FOTOCOPIA CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EXPEDIDA POR ARCHIVO SINDICAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO FECHA: 23 DE JULIO DE 2015 EN 01 FOLIO
- FOTOCOPIA CERTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR ARCHIVO SINDICAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO FECHA: 06 DE MARZO DE 2015 EN 01 FOLIO

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

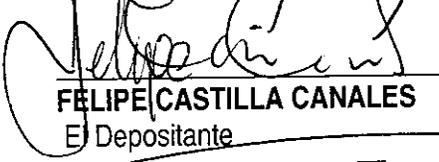
ANOTACIONES: De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: "Primero (1) de julio de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)", ámbito de aplicación a ciento treinta y dos (132) trabajadores a la fecha y su ámbito es de orden Nacional.

Las partes suministran verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

Se notifican a las partes personalmente del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT


FÉLPE CASTILLA CANALES
El Depositante


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
El Depositante



Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2015

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Archivo Sindical
Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP y SINTRAELECOL para la vigencia 2015 – 2018.

Para su respectivo depósito, los abajo suscribientes anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 8 de septiembre de 2015 entre la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP y SINTRAELECOL, para la vigencia 2015 – 2018, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, particularmente el convenio 2004 – 2007 que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2014 y fue objeto de prórroga automática por ministerio de la Ley hasta el 30 de junio de 2015. Así como, el acta extraconvencional suscrita el 13 de octubre de 2011.

La convención que se deposita es fruto del acuerdo total alcanzado una vez efectuada la denuncia de la Convención Colectiva vigente en la compañía por SINTRAELECOL, presentado el pliego de peticiones respectivo por parte del sindicato y celebradas las reuniones correspondientes de arreglo directo de la negociación colectiva, la cual inició el 15 de julio de 2015 y finalizó el 3 de agosto de 2015.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

FELIPE CASTILLA CANALES

C.C. No. 79.275.600

Segundo Suplente del Representante Legal

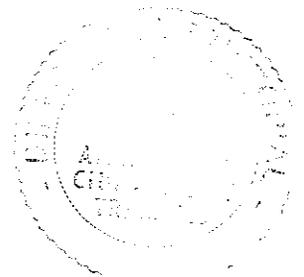
Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP

PABLO EMILIO SANTOS

C.C. No. 13.473.598

Representante Legal

SINTRAELECOL



10 SET. 2015

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2015 - 2018

**EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A ESP
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE
COLOMBIA- SINTRAELECOL**

TABLA DE CONTENIDO



10-SET-2015

PREAMBULO 1

CAPÍTULO I 3

NORMAS GENERALES 3

 Artículo 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES 3

 Artículo 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES 3

 Artículo 3. CONTINUIDAD DE DERECHOS 4

 Artículo 4. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES 4

 Artículo 5. CAMPO DE APLICACIÓN 4

 Artículo 6. SUSTITUCIÓN PATRONAL 5

 Artículo 7. DERECHO DE INFORMACIÓN 5

 Artículo 8. VIGENCIA 5

CAPÍTULO II 6

 DERECHOS SINDICALES 6

 Artículo 9. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO 6

 Artículo 10. FUERO SINDICAL 6

 Artículo 11. PERMISOS SINDICALES 6

 Artículo 12. PACTOS COLECTIVOS 8

 Artículo 13. AUDIENCIAS 8

 Artículo 14. DESCUENTOS SINDICALES 8

 Artículo 15. AYUDAS PARA EL SINDICATO 9

CAPÍTULO III 9

 AUXILIOS Y SUBSIDIOS 9

 Artículo 16. AUXILIOS FAMILIAR 9

 Artículo 17. SEGURO DE VIDA 10

 Artículo 18. PÓLIZA EXEQUIAL 11

 Artículo 19. PRÉSTAMO CALIDAD DE VIDA 11

 Artículo 20. AUXILIO PARA GASTOS GENERALES DEL HOGAR 11

CAPÍTULO IV 11

 BIENESTAR SOCIAL 11

 Artículo 21. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA 11

 Artículo 22. BIENESTAR ECONÓMICO PARA VACACIONES EN FAMILIA 13

 Artículo 23. CUOTAS A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL 14

 Artículo 24. SALUD OCUPACIONAL 14

 Artículo 25. AUXILIO POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO 14

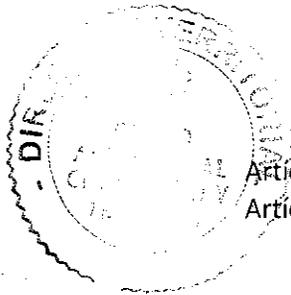
 Artículo 26. INCENTIVO AL AHORRO 14

 Artículo 27. ELEMENTOS Y ROPA DE TRABAJO 15

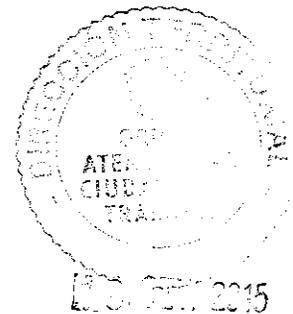
 Artículo 28. TRÁMITE Y PAGO DE INCAPACIDADES 16

 Artículo 29. SERVICIO PARA CONDUCTORES 16

 Artículo 30. PROTECCIÓN A TRABAJADORES POR DETENCIONES 17



Artículo 31. CAPACITACIÓN.....	17
Artículo 32. ACTIVIDADES DEPORTIVAS	17
CAPÍTULO V.....	18
Artículo 33. PLAN ADICIONAL DE SALUD	18
CAPÍTULO VI	18
Artículo 34. JORNADA DE TRABAJO	18
Artículo 35. DESCANSOS REMUNERADOS OBLIGATORIOS.....	19
Artículo 36. PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES.....	19
Artículo 37. AUMENTO DE SALARIOS.....	21
Artículo 38. AUXILIO APRENDICES SENA.....	21
Artículo 39. AUXILIO DE TRANSPORTE.....	21
Artículo 40. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.....	22
Artículo 41. QUINQUENIOS.....	22
Artículo 42. VIÁTICOS.....	23
Artículo 43. PRIMA DE JUNIO.....	24
Artículo 44. PRIMA DE VACACIONES.....	24
Artículo 45. PRIMA DE NAVIDAD.....	25
Artículo 46. PAGO DE CESANTÍAS.....	26
Artículo 47. AUXILIO COMPLEMENTARIO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.....	26
Artículo 48. PENSIÓN DE JUBILACIÓN.....	26
Artículo 49. DE LOS EFECTOS SALARIALES.....	28
Artículo 50. ACREDITACIÓN.....	28
Artículo 51. LIQUIDACIÓN DE PAGOS	29
Artículo 52. ESTABILIDAD LABORAL.....	29
Artículo 53. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES	31
Artículo 54. CONTRATISTAS.....	32
Artículo 55. CONTRATACIÓN DE TERCEROS.....	32
Artículo 56. GARANTÍAS PARA LA LIBERTAD SINDICAL	34
Artículo 57. REGIMÉN DISCIPLINARIO	34
Artículo 58. ESTRUCTURA DE CARGOS.....	35
Artículo 59. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	35
Artículo 60. SELECCIÓN DE PERSONAL	35
Artículo 61. PRÁCTICAS EMPRESARIALES.....	36
Artículo 62. ACUERDO MARCO SECTORIAL	36
SECCIÓN I. ANTECEDENTES	36
SECCIÓN II. EL ACUERDO MARCO SECTORIAL	37
SECCIÓN III. COMPROMISOS.....	38
SECCIÓN IV. SITUACIÓN ACTUAL.....	39
Artículo 63. DEFINICIÓN DE IPC PONDERADO NACIONAL.....	39
Artículo 64. EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.	40



PREAMBULO

En Bogotá, D.C. a los 8 días del mes de septiembre de 2015, se reunieron los señores: RICARDO ROA BARRAGÁN, en representación de la Empresa de Energía de Bogotá, S.A. ESP y PABLO EMILIO SANTOS, identificados como aparece al pie de su firma; en representación del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, "Sintraeicol", con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las normas que a continuación se consignan regirán las relaciones individuales y colectivas entre la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. y sus trabajadores por un período de tres años y seis meses, contados a partir del 1 de julio de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

CAPÍTULO I

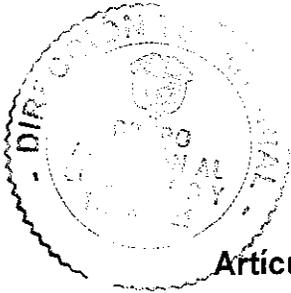
NORMAS GENERALES

Artículo 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende por EMPLEADOR la Empresa de Energía de Bogotá, S.A. ESP y cuando se mencione el nombre "Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia", se entenderá "Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia-SINTRAELECOL" con personería jurídica N° 1983 de julio de 1975. Así mismo se entiende que el término "Trabajador" hace referencia a cualquier ser humano que tenga vínculo laboral con La Empresa.

Artículo 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución y disposiciones legales aplicables a los Trabajadores.



Artículo 3. CONTINUIDAD DE DERECHOS

Todas las normas preexistentes, convenciones colectivas de trabajo anteriores, laudos arbitrales, acuerdos nacionales adoptados por la Empresa de conformidad con las normas legales, continúan vigentes con las modificaciones que se hacen en esta Convención.

Artículo 4. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva se dictaren normas legales más favorables para los intereses de los Trabajadores, que las contenidas en ella y que obliguen a la Empresa, prevalecerán aquellas.

Artículo 5. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores de planta de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, en forma integral y de conformidad con la Ley.

A los trabajadores con salario integral no se les aplicarán los beneficios contenidos en los artículos:

ARTICULO 16 Auxilio familiar; ARTICULO 19 Préstamo de Calidad de Vida; ARTICULO 20 Auxilio para gastos generales del hogar; ARTICULO 22 Bienestar económico para vacacionar en familia; ARTICULO 23 Cuotas a entidades de Seguridad Social; ARTICULO 27 Elementos y ropa de trabajo; ARTICULO 28 Trámite de pago de incapacidades; ARTICULO 37 Aumento de salarios; ARTICULO 39 Auxilio de transporte; ARTICULO 40 Subsidio de alimentación; ARTICULO 41 Quinquenios; ARTICULO 43 Prima de junio; ARTICULO 44 Prima de vacaciones; ARTICULO 45 Prima de navidad; ARTICULO 46 Pago de cesantías; ARTICULO 59 Sistema de evaluación de desempeño solo la parte económica.

Quedan excluidos de la aplicación de la convención quienes desempeñen los cargos de planta como Asesor II, Asesor III, Asesor de Área, Asesor de Seguridad, Gerente, Director, Vicepresidente y Presidente o sus equivalentes.



Artículo 6. SUSTITUCIÓN PATRONAL

La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la Empresa o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o Empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido, durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores, derivadas de los contratos de trabajo o de la Ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

Artículo 7. DERECHO DE INFORMACIÓN

La Empresa suministrará al Sindicato la información que éste le solicite a través de su representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición. Se respetará en todo caso la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de la Empresa.

La negativa de la Empresa a entregar una información, se motivará por escrito.

Artículo 8. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres años y seis meses contados a partir del primero (1°) de julio de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Las partes acuerdan que se dará cumplimiento al Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo referente a la Convención que se firma.



10 SET 2015

CAPÍTULO II

DERECHOS SINDICALES

Artículo 9. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa de Energía de Bogotá, S.A. Empresa de Servicios Públicos, reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL, con Personería Jurídica N° 1.983 de julio de 1975, como la entidad que representa a los trabajadores de la Empresa a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo, en conformidad a lo establecido en el número 1 del artículo 471 del Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 10. FUERO SINDICAL

La Empresa reconocerá fuero sindical a los Directivos del Sindicato en los términos en que la Ley confiere dicho fuero.

Parágrafo Único: La Empresa aumentará en dos (2) meses más de lo que determina la Ley, el fuero sindical a los miembros de la Seccional Bogotá – Cundinamarca.

Artículo 11. PERMISOS SINDICALES

1. La Empresa concederá permisos remunerados permanentes, incluidas las prestaciones legales y extralegales, a los miembros principales de la Comisión Negociadora del Sindicato durante la etapa de arreglo directo de los conflictos colectivos que se susciten y así mismo, cuando se pasare a la subsiguiente etapa, a los Representantes de los Trabajadores designados, pero solamente por el tiempo que dure ésta.
2. La Empresa concederá permisos permanentes remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, para los Trabajadores de la Empresa que resulten elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional y a los miembros elegidos a la Seccional Bogotá - Cundinamarca.



3. La Empresa concederá permisos a aquellos trabajadores que sean elegidos para integrar el Comité de Relaciones Laborales, la Comisión de Reclamos y el Comité de Salud Ocupacional, por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de tales funciones.
4. La Empresa concederá en cada año permiso remunerado, incluidas las prestaciones legales y extralegales, para un (1) trabajador de la Empresa miembro del Sindicato, cuando fuere designado por la Seccional Bogotá - Cundinamarca, para asistir en representación de ésta a congresos o seminarios sindicales o cooperativos de carácter internacional. En estos casos, la Empresa costeará los pasajes aéreos de ida y regreso de cada delegado y les suministrará viáticos a razón de ciento cincuenta dólares (USD \$150) diarios, hasta por un término de quince (15) días.
5. La Empresa concederá permisos remunerados, con sus prestaciones legales y extralegales, hasta para dos (2) trabajadores al año, cuando fueren designados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca, para representarla en congresos sindicales o cooperativos dentro del país. En tales eventos, la Empresa costeará los pasajes aéreos de ida y regreso de los delegados, junto con los viáticos correspondientes al mayor valor pactado en el artículo de viáticos de la convención en el parte correspondiente a Capital del Departamento. Estos viáticos se pagaran para cada trabajador delegado y por el término que dure el congreso.
6. La Empresa concederá, por cada año de vigencia de la convención, hasta cinco (5) permisos remunerados - incluidas las prestaciones legales y extralegales - para asistir a cursos sindicales con duración hasta de Diez (10) días hábiles. Estos permisos se concederán por el tiempo necesario para cumplir el horario de las clases. En ningún momento se permitirá la asistencia simultánea a tales cursos de más de tres (3) trabajadores en total y de más de Un (1) trabajador de cada Dependencia. Estos trabajadores serán elegidos por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. La solicitud de permiso deberá acompañarse de la convocatoria oficial al evento. El trabajador asistente deberá acreditar a la Empresa su asistencia, dentro de los diez días siguientes a la finalización del curso.

Se entiende por días hábiles los comprendidos de lunes a viernes única y exclusivamente.



7 La Empresa concederá permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, a los trabajadores elegidos estatutariamente a la Asamblea Nacional de Delegados, por el término de su duración registrado en la respectiva convocatoria. Así mismo la Empresa reconocerá y pagará los tiquetes aéreos de ida y regreso a la ciudad donde se realizará dicha Asamblea.

Artículo 12. PACTOS COLECTIVOS

Mientras tenga vida jurídica el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, la Empresa no podrá suscribir pacto colectivo alguno. Si lo firma, este será nulo de nulidad absoluta.

Artículo 13. AUDIENCIAS

El PRESIDENTE de la Empresa recibirá a los representantes de la Directiva Nacional, o de las Seccionales y a la Comisión de Reclamos del Sindicato, por lo menos en dos (2) días hábiles cada mes con previa información al respecto, para estudiar los problemas de carácter laboral que se presenten. En casos urgentes y previa solicitud de audiencias, los representantes sindicales serán recibidos para tratar asuntos concretos.

Artículo 14. DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa descontará y girará a SINTRAELECOL nacional y seccional Bogotá Cundinamarca, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los Estatutos y aprobada por la asamblea de los trabajadores. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley.

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien del presente acuerdo, por una sola vez, el cincuenta por ciento (50%) del incremento mensual pactado para cada año de vigencia de la Convención.

En caso de prórroga automática de la CCT el descuento del 50% del aumento se efectuara y girara a Sintraelecocol nacional y seccional.



Artículo 15. AYUDAS PARA EL SINDICATO

La Empresa pagará a SINTRAELECOL, Seccional Bogotá – Cundinamarca, un auxilio anual equivalente a Cuarenta (46) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para SINTRAELECOL Nacional un auxilio anual de dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este pago se hará en el mes de febrero. Este auxilio será pagado para los años 2016, 2017 y 2018.

Parágrafo Transitorio. – Bono de Firma:

Bono de Firma: La Empresa pagará a los trabajadores que se encontraban afiliados a la organización sindical SINTRAELECOL, hasta el día 15 de julio de 2015, que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, dentro de los quince (15) días siguientes a su firma, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), la cual no tiene carácter salarial ni forma parte de la nómina para la liquidación de prestaciones sociales, legales o extralegales.

CAPÍTULO III

AUXILIOS Y SUBSIDIOS

Artículo 16. AUXILIO FAMILIAR.

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo de la EMPRESA tendrán derecho anualmente, a un auxilio familiar, no salarial, pagadero en la nómina del mes de enero, por la suma de (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para quien haya laborado el año completo, o proporcionalmente al tiempo laborado, siempre que este sea igual o superior a 6 meses.

Quien tenga derecho a este auxilio, podrá acceder, por cada hijo inscrito en la Empresa, menor de 18 años a 31 de diciembre del año anterior al auxilio, a una suma equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal ni será base para liquidación de prestaciones legales o extralegales.



02/07/2013

PARÁGRAFO.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 17. SEGURO DE VIDA:

La empresa contratará a partir del 1 de enero del 2016, un seguro de vida con cobertura por muerte por cualquier causa, incluyendo muerte accidental y cobertura por incapacidad total y permanente. Los valores asegurados son:

Cargos	Salarios del Trabajador por muerte
Auxiliar de transporte	40
Auxiliar de servicios	40
Auxiliar Administrativo	40
Secretaria Ejecutiva	40
Analista Técnico	40
Técnico de obra	50
Técnico de subestaciones	50
Profesional semi junior	29
Profesional junior	29
Profesional senior	29

En caso de muerte por accidente la compañía de seguros otorgará doble indemnización, según lo establecido en la tabla relacionada anteriormente.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que el auxilio contenido en este artículo no constituye salario para ningún efecto laboral.

Parágrafo Transitorio: Mientras esta contratación ocurre se continuará aplicando lo que estaba establecido en los artículos 17, 27 y 28 de la convención anterior.



Artículo 18. POLIZA EXEQUIAL:

La Empresa contratará a partir del 1 de enero de 2016 una póliza exequial para el trabajador y su grupo familiar de acuerdo con el programa de seguros de la empresa que cubrirá los gastos funerarios de los asegurados en caso de muerte natural o accidente de trabajo.

Artículo 19. PRESTAMO DE CALIDAD DE VIDA.

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo de la EMPRESA tendrán derecho a préstamo con destino a mejorar la calidad de vida en cuantía de hasta setenta (70) veces el salario mínimo legal mensual vigente, a un plazo de ocho (8) años y con un interés del dos por ciento (2%) anual. El préstamo será de libre inversión, pero deberá estar garantizado en las formas como fije para el efecto el respectivo reglamento, éste se modificará en conjunto con el Comité de Relaciones Laborales y la Empresa. A éste préstamo se podrá acceder, nuevamente, a los seis (6) meses de haberse cancelado en su integridad el anterior.

PARÁGRAFO.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 20. AUXILIO PARA GASTOS GENERALES DEL HOGAR.

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo de la EMPRESA tendrán derecho mensualmente, a un auxilio en cuantía equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal mensual vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal ni será base para liquidación de prestaciones legales o extralegales.

PARÁGRAFO.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

CAPÍTULO IV

BIENESTAR SOCIAL

Artículo 21. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA



1. La Empresa de Energía de Bogotá S.A.ESP, con destino a la adquisición de vivienda, construcción en lote limpio, liberación parcial o total de gravamen hipotecario, terminación y mejoras de vivienda propiedad del trabajador. El monto para cada una de las modalidades se definirá en el Reglamento de Vivienda y será:

Cargo	En salarios del trabajador
Asesor I	20
Profesional Senior	18
Profesional Junior	26
Profesional Semi Junior	34
Técnico de subestaciones	39
Técnico de obra	44
Analista Técnico	44
Secretaria Ejecutiva	50
Auxiliar administrativo	72
Auxiliar de servicios	83
Auxiliar de transporte	83

2. Los préstamos se otorgarán a un plazo máximo de dieciocho (18) años y con un interés del dos por ciento (2%) efectivo ANUAL a partir del depósito de la presente acta. La Empresa efectuará el ajuste de forma automática a los préstamos vigentes; No obstante lo anterior, el trabajador podrá solicitar la modificación del plazo de amortización, según su conveniencia.
3. La cuota mensual del pago del préstamo, será de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del salario básico mensual del trabajador.
4. El trabajador cancelará como cuota ordinaria el CIENTO POR CIENTO (100%), de sus cesantías anuales. Este literal no aplica para los trabajadores con salario integral.
5. Para tener derecho a estos préstamos, el trabajador deberá llevar un tiempo de servicio no inferior a dos (2) años continuos en la Empresa.



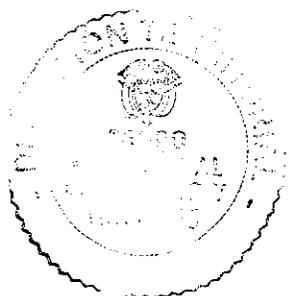
6. Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, el valor de los préstamos adjudicados se girará al beneficiario a más tardar dentro del mes siguiente a dicho cumplimiento.
7. La Empresa otorgará un segundo préstamo, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses a partir del pago total del primer préstamo. Este segundo préstamo solo podrá otorgarse para compra de vivienda o para liberación de gravamen hipotecario, tendrá un plazo máximo de nueve (9) años y su monto máximo será de ochenta y cinco (85) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Las demás condiciones serán las contempladas para los primeros préstamos.
8. En caso de retiro con justa causa del trabajador se mantendrán las condiciones del préstamo de vivienda y la tasa de interés será la media del mercado hipotecario. En caso de retiro sin justa causa del trabajador o por reconocimiento de pensión se mantendrán las condiciones pactadas en la convención colectiva.

El Comité De Relaciones Laborales, hará las modificaciones correspondientes al Reglamento de Vivienda.

Artículo 22. BIENESTAR ECONOMICO PARA VACACIONAR EN FAMILIA.

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo de la EMPRESA tendrán derecho a un auxilio anual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de salir a disfrutar del descanso remunerado, no serán acumulables en el entendido de que es independiente del número de períodos de vacaciones a disfrutar, excepto si por necesidades del servicio, LA EMPRESA considera necesario aplazar las vacaciones. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal ni será base para liquidación de prestaciones legales o extralegales.

PARÁGRAFO.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.



10 SET. 2015

Artículo 23. CUOTAS A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Empresa pagará a la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliado el trabajador el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte de cada trabajador, que según la Ley y los reglamentos deba cancelar a dichas entidades. Este pago no constituye factor de salario ni índice para liquidación de las prestaciones legales ni extralegales.

PARÁGRAFO 1.- Los trabajadores aportarán a la EPS y a la AFP correspondiente al sesenta por ciento (60%) restante.

PARÁGRAFO 2.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 24. SALUD OCUPACIONAL

La empresa implementará el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 25. AUXILIO POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.

En los casos de Enfermedad Profesional o Accidente de trabajo, adicionalmente a lo reconocido por la ARP, la Empresa pagará al trabajador el 100 % de su salario básico mensual durante el tiempo de la incapacidad.

ARTÍCULO 26. INCENTIVO AL AHORRO

La empresa aportará para ahorro individual del trabajador, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo del trabajador mensual, siempre y cuando el trabajador ahorre una suma igual o superior en un fondo de trabajadores o cooperativa en el cual se encuentre inscrito, los aportes efectuados para este fin tanto de la empresa como del trabajador solo podrán ser retirados en el momento de la terminación de la relación laboral. Para lo cual la empresa y el Comité de Relaciones Laborales elaboraran el respectivo reglamento.



Artículo 27. ELEMENTOS Y ROPA DE TRABAJO

La Empresa suministrará a sus trabajadores, distribuidos en los meses de marzo y agosto de cada año, las siguientes prendas:

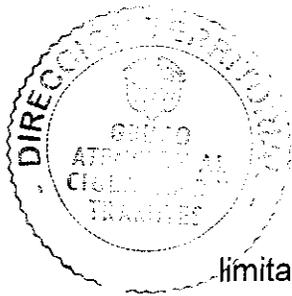
Cod	Cant.	PRENDAS	CARGOS
A	4	Par de bota de caña alta	Técnico de Obra y técnico de subestaciones
	3	Chompa	
	3	Camiseta de Algodón	
	3	Camisa y pantalón	
	2	Poncho Impermeable	
B	4	Uniforme completo	Auxiliar de cafetería
	3	Par de zapatos planos	
C	2	Par de zapatos	Auxiliar de transportes /Auxiliar Administrativo
	3	Vestido de Paño	
D	4	Par de zapatos de cuero	Secretaria ejecutiva Analista técnico.

1. La dotación será entregada en especie según lo preceptuado por la Ley exceptuando los casos en que se requiera calzado ortopédico, caso en el cual el interesado recibirá el monto equivalente a TRES (3) pares de zapatos o botas normales según valores de la compra de dotación correspondiente.
2. A los trabajadores que ingresen a la Empresa con posterioridad al mes de marzo, la dotación le será entregada en cantidad proporcional al tiempo de servicio restante del año excluyendo el periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. El material de las anteriores prendas deberá ser de primera calidad y se tendrá en cuenta las condiciones climáticas.

El trabajador queda obligado a usar, durante el desempeño de sus funciones como trabajador, la dotación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciere, la Empresa de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerle el suministro en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 2. El COPASST, Empresa y Sindicato, estudiará y aprobará en los casos que sea necesario y dentro del contexto, extensión y



limitaciones de este mismo artículo, cambios en las cantidades y especificaciones de la ropa de trabajo, si las establecidas no son suficientes o adecuadas para la labor desempeñada.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en el presente artículo reemplaza lo dispuesto en la ley para vestido y calzado de labor.

PARÁGRAFO 4.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 28. TRÁMITE Y PAGO DE INCAPACIDADES

En los casos en los cuales la EPS o ARP le expidan incapacidad a un trabajador, la Empresa pagará a este el valor de la misma y adelantará los trámites de cobro ante la respectiva entidad. Para ello, el trabajador se obliga a firmar y entregar el correspondiente certificado de incapacidad.

Durante el tiempo de incapacidad, la Empresa otorgará al trabajador una bonificación no salarial y sin efectos prestacionales equivalente a la diferencia entre la suma reconocida por la EPS ó ARP y el sueldo básico mensual.

PARÁGRAFO - Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 29. SERVICIO PARA CONDUCTORES

- 1) **Negocios con la Circulación y Tránsito.** La Empresa, atenderá los negocios por accidentes relacionados con la circulación y tránsito que les ocurra a los trabajadores en el ejercicio de sus labores relacionadas con la Empresa.
- 2) **Póliza de Seguros.** La Empresa, contratará una póliza contra todo riesgo y amparo patrimonial para todos los vehículos de la Empresa.
- 3) **Premios para los conductores.** La Empresa, pagará a cada uno de los conductores de la Empresa una bonificación equivalente a un (1) salario mínimo legal, como reconocimiento al día del conductor. Este pago no constituye salario ni factor prestacional.



Artículo 30. PROTECCIÓN A TRABAJADORES POR DETENCIONES 10 SET. 2015

La Empresa dará protección a sus trabajadores en el caso de capturas o detenciones por parte de la autoridad, originadas por causa del desempeño normal de sus funciones.

Esta protección consiste en la asistencia de un abogado nombrado por la Empresa, para todas las actuaciones judiciales.

La Empresa pagará al trabajador su salario ordinario mientras permanezca privado de la libertad en el caso de captura o detención por parte de la autoridad, originada por causa del desempeño normal de sus funciones.

Artículo 31. CAPACITACIÓN

La Empresa llevará a cabo un amplio programa de capacitación orientado no sólo a mejorar la calidad del servicio sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos del personal.

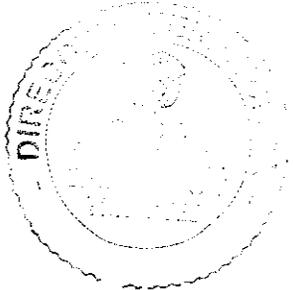
Cuando la Empresa decida introducir cambios tecnológicos, científicos, técnicos o análogos, comunicará este hecho al Sindicato con tres (3) meses de anticipación, para que éste a su vez pueda presentarle propuestas en tal sentido y éstas sean consideradas en conjunto.

La Empresa procurará que las actividades de capacitación se desarrollen una parte durante la jornada de trabajo y otra fuera de ella.

El Sindicato presentará al área de Gestión Humana en el mes de octubre de cada año una propuesta que contenga las expectativas y necesidades en capacitación del personal de la Empresa. La Empresa se compromete a estudiar el documento e incluir en el programa y presupuesto de capacitación, para el año siguiente las recomendaciones viables.

Artículo 32. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

La Empresa, patrocinará las actividades deportivas y culturales donde participen trabajadores de la Empresa. Este patrocinio consistirá en el pago de las inscripciones a que haya lugar, así como de los uniformes, viáticos y pasajes necesarios para el evento.



10 SET 2015

CAPÍTULO V

Artículo 33. PLAN ADICIONAL DE SALUD

La Empresa contratará a partir del 1 de enero de 2016 un plan adicional de salud bajo la modalidad de póliza colectiva de salud, con una aseguradora legalmente constituida, o plan de medicina prepagada para todos los trabajadores beneficiarios de la convención y su núcleo familiar primario (cónyuge, compañero o compañera permanente debidamente registrado en la Empresa, hijos menores de 18 años y hasta 25 años que dependan económicamente de los padres). Para los trabajadores solteros y sin hijos se extenderá este beneficio a los padres. El Comité de relaciones laborales hará seguimiento al plan de salud semestralmente.

EEB S.A ESP no asumirá ningún tipo de exclusión ni preexistencia de la póliza mencionada.

No se aceptaran canjes de familiares.

PARÁGRAFO. Los familiares de los trabajadores que se encuentran beneficiados de un plan de salud continuarán disfrutándolo en los mismos términos definidos en el acta extra convencional suscrita el 12 de octubre de 2011.

CAPÍTULO VI

Artículo 34. JORNADA DE TRABAJO

La Empresa tendrá una jornada de CUARENTA Y DOS (42) horas semanales, de lunes a viernes, salvo para el personal sujeto a los turnos de operación del Centro Regional de Despacho – CRD –. Cualquier labor suplementaria se pagará con los recargos establecidos en la Ley.

Los horarios de trabajo se determinarán en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO 1º. Los trabajadores de la Empresa harán uso de descansos legales en las siguientes fechas: 1º de enero, 19 de marzo, 1º de mayo, 29



de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1º de noviembre, 11 de noviembre, 8 de diciembre, 25 de diciembre, Jueves y Viernes Santo, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Corazón de Jesús.

PARÁGRAFO 2º. Los trabajadores del Centro Regional de Despacho que laboren en turnos de OCHO (8) horas de lunes a viernes y que deban completar su jornada semanal laborando CUATRO (4) horas el sábado, para efectos de la contabilización de los QUINCE (15) días hábiles de vacaciones, únicamente se contará UN (1) sábado como día hábil.

Artículo 35. DESCANSOS REMUNERADOS OBLIGATORIOS

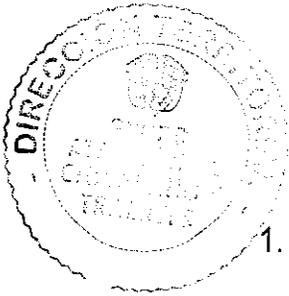
1. La Empresa permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado en los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

A todo trabajador que no labore en esos días se le remunerarán OCHO (8) horas ordinarias diurnas; aquellos que laboren en dichos días, se les remunerará esa labor como tiempo suplementario diurno, independientemente del pago a que tiene derecho por su jornada de trabajo.

2. La Empresa permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado de CUATRO (4) horas los días Miércoles Santo y 6 de agosto de cada año, descanso que se tomará en la segunda mitad de la jornada respectiva; las CUATRO (4) horas de descanso se remunerarán como horas ordinarias diurnas. Aquellos que laboren la jornada completa se les remunerará esta labor como tiempo suplementario diurno, independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. A los trabajadores de turnos o aquellos que por razón de servicio laboren de las DIECIOCHO (18) horas a las SEIS (6) horas, las segundas CUATRO (4) horas se les remunerarán como tiempo suplementario diurno, independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. El personal que trabaja jornada ordinaria, tendrá derecho a este descanso a partir de las DOCE (12:00 M).

Artículo 36. PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, mediante previo aviso dado verbalmente a su jefe inmediato y reportado por escrito a la Gerencia de Gestión Humana los siguientes permisos remunerados:



1. El trabajador que contraiga matrimonio, tendrá derecho a cinco (5) días de descanso por una sola vez.
2. Por nacimiento o adopción de hijo/s se reconocerá a la madre y/o padre además de la licencia establecida en la ley vigente, más un (1) día adicional.
3. Por el fallecimiento de padres, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, abuelos, hermanos o suegros se otorgará la licencia legal por luto más un día (1) adicional.

Parágrafo: Si el evento ocurriere fuera del lugar de residencia del trabajador, se agregará al término anteriormente indicado un (1) día más.

4. En caso de alguna calamidad doméstica debidamente comprobada no contemplada en los numerales anteriores, la empresa podrá otorgar un permiso remunerado que se determinará con cada situación y a la disponibilidad y necesidades de la empresa.
5. La empresa concederá una (1) hora diaria adicional a la otorgada por la Ley, a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla seis (6) meses de edad, hora que se tomará al comienzo o al final de la jornada.
6. La empresa a su juicio podrá conceder permisos remunerados que soliciten por escrito los trabajadores deportistas que pertenezcan a la rama aficionada y que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos, siempre que las circunstancias así lo justifiquen.

Parágrafo: En estos casos no se descontará el valor de su salario básico. Una vez que se haya hecho uso del permiso remunerado, dentro de la semana siguiente, el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Gestión Humana, los certificados o documentos que justifiquen el respectivo permiso.

CAPÍTULO VII



10 SET. 2015

SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES

Artículo 37. AUMENTO DE SALARIOS

A partir del 1 de Enero de 2016, la empresa incrementará el salario básico mensual de los trabajadores en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ó el Salario Mínimo Legal Vigente el que resulte más alto más un (1,5) punto y medio.

Para el año 2017 y a partir del 1 de Enero de ese año, se incrementará el salario básico mensual de los trabajadores en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor ó el Salario Mínimo Legal Vigente el que resulte más alto más un (1,5) punto y medio.

Para el año 2018 y a partir del 1 de Enero de ese año, se incrementará el salario básico mensual de los trabajadores en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ó el Salario Mínimo Legal Vigente el que resulte más alto más un (1,5) punto y medio.

PARÁGRAFO.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

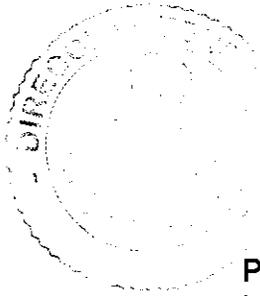
Artículo 38. AUXILIO APRENDICES SENA

El auxilio de los aprendices SENA en etapa lectiva será equivalente al salario mínimo legal, durante la etapa productiva se les pagará el equivalente al salario mínimo convencional vigente.

Artículo 39. AUXILIO DE TRANSPORTE

La Empresa reconocerá un auxilio de transporte urbano a todos y cada uno de sus trabajadores, en cuantía de ciento trece mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 113.788) mensuales. Se descontará el valor correspondiente a los días en que el trabajador se encuentre sancionado, en uso de vacaciones, en incapacidad o en licencia. Este valor se incrementará en la variación de Índice de Precios al Consumidor IPC para cada uno de los años de vigencia de esta Convención Colectiva, a partir del año 2016.

PARÁGRAFO. 1 Este auxilio de transporte no cobija los trabajadores que se transporten en vehículos contratados por la Empresa, con excepción de aquellos que tengan que trasladarse en transporte intermunicipal para utilizar éstos.



10 SET. 2015

PARÁGRAFO 2.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 40. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

La empresa pagará al trabajador un subsidio de almuerzo por cada día efectivamente trabajado. Para hacer efectivo este subsidio, el trabajador optará, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Gestión Humana, por una de las siguientes opciones:

Primera opción: Un valor de cinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$5.983) por cada día efectivamente laborado, durante el primer año de vigencia de la convención, los cuales tendrán incidencia en las prestaciones legales. Este valor se incrementará en la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC para cada uno de los años de vigencia de esta Convención Colectiva, a partir del año 2016.

Segunda opción: Una bonificación de diecisiete mil trescientos treinta y un pesos (\$17.331) por cada día efectivamente laborado, la cual no tendrá efectos salariales ni prestacionales. Este valor se incrementará en la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC para cada uno de los años de vigencia de esta Convención Colectiva, a partir del año 2016.

La selección de esta segunda opción excluye la posibilidad de regresar a la primera opción.

PARÁGRAFO 1.- Si el trabajador no manifiesta preferencia, se entenderá que ha escogido la Primera opción.

PARÁGRAFO 2.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 41. QUINQUENIOS

La Empresa continuará pagando por nómina a sus trabajadores los quinquenios correspondientes a más tardar Veinticinco (25) días después de haberse adquirido este derecho y en la siguiente forma:

Primer quinquenio	:	El valor de CUARENTA (40) días de sueldo.
Segundo quinquenio	:	El valor de SETENTA Y SIETE (77) días de



		sueldo.
Tercer quinquenio	:	El valor de CIENTO DIEZ (110) días de sueldo.
Cuarto quinquenio	:	El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días de sueldo.
Quinto quinquenio	:	El valor de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días de sueldo.
Sexto quinquenio	:	El valor de DOSCIENTOS (200) días de sueldo.

Para efectos de liquidación de los quinquenios se tomará como base el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicios en que se cause el derecho teniendo en cuenta para este promedio los mismos factores que se aplican en la liquidación de la cesantía. En caso de retiro del trabajador, esta prestación se liquidará proporcionalmente al tiempo servido después de DOS (2) años de trabajo dentro de cada quinquenio.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación exclusivamente del auxilio de cesantía parcial o definitiva y de la pensión de jubilación, se seguirá tomando una quinta parte del quinquenio como factor de salario, siempre y cuando que dicho quinquenio se haya causado dentro de los DOCE (12) meses de la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO 2. A los trabajadores que cumplan quinquenios al servicio de la Empresa, pero que no tengan la edad requerida para entrar a gozar del beneficio de la pensión de jubilación, la Empresa le reconocerá la quinta parte del último quinquenio recibido, como factor de salario, cuando se les decrete o liquide la pensión.

PARAGRAFO 3. Para los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1 de Enero de 2004 no se reconocerá este beneficio.

PARÁGRAFO 4.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 42. VIÁTICOS

La empresa se encargará de suministrar los tiquetes, alojamiento y manutención a los trabajadores de acuerdo con la política de viáticos y gastos de viaje de la Empresa.



Artículo 43. PRIMA DE JUNIO

10 SET. 2015

La Empresa pagará a cada trabajador en la segunda quincena del mes de junio de cada año, una prima equivalente a CUARENTA (40) días del salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la Empresa sin interrupción, entre el primero de junio del año anterior y el 31 de mayo en que se vaya a efectuar el pago, o proporcional al tiempo servido.

PARÁGRAFO 1. Para liquidar la Prima de Junio se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: sueldo básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte y subsidio de alimentación, devengados por cada trabajador entre el 01 de enero y el 31 de mayo del año respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO 2. Para los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1 de Enero de 2004 no se reconocerá este beneficio.

PARÁGRAFO 3.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 44. PRIMA DE VACACIONES

La Empresa reconocerá una prima de vacaciones así:

Modalidad 1. Equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico mensual. La prima de vacaciones se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar de este derecho y también en caso de retiro de este, si existe constancia de que ha solicitado las vacaciones en tiempo y la Empresa no se las ha concedido.

Esta prima no se le pagará a los trabajadores que por retiro voluntario de la Empresa no hayan hecho uso de las vacaciones pendientes, ni a aquellos que soliciten vacaciones en dinero, salvo que esta compensación sea dispuesta por la Empresa.

Compensación de vacaciones en dinero:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero se hará por año



cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que esta exceda de tres (3) meses. Para la compensación en dinero de las vacaciones, en el caso anterior, se tomará como base el último salario básico devengado por el trabajador.

Modalidad 2. Para los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1 de Enero de 2004 La Empresa reconocerá una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico mensual. Esta prima se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar de este derecho y también en caso de compensación de vacaciones al momento del retiro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

PARÁGRAFO.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 45. PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa pagará a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, una prima de Navidad equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la Empresa sin interrupción, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año en que se vaya a efectuar el pago, o proporcionalmente al tiempo servido.

PARÁGRAFO 1. Para liquidar la Prima de Navidad se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: sueldo básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte y subsidio de alimentación ; devengados por cada trabajador entre el 1° de julio y el 30 de noviembre del año respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por Ciento Cincuenta (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO 2. Para los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1 de Enero de 2004 no se reconocerá este beneficio.

PARÁGRAFO 3.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.



Artículo 46. PAGO DE CESANTÍAS

La Empresa pagará directamente las Cesantías Parciales y Definitivas del personal con Régimen de Retroactividad. Estas se pagarán en los siguientes casos.

- 1) Para Cesantías Definitivas.
- 2) Para Cesantías Parciales que liquide la Empresa, con destino a la adquisición de vivienda o lote de terreno por parte del trabajador.
- 3) Para Cesantías Parciales que liquide la Empresa con destino a la reparación, ampliación o construcción de vivienda del trabajador.
- 4) Para Cesantías parciales que liquide la Empresa con destino a abono o liberación de gravamen hipotecario de vivienda del trabajador.

PARÁGRAFO 1. A los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del 21 de Noviembre de 1996, se les aplicará el Régimen de Cesantías consagrado en la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO 2.- Este artículo no se aplica para los trabajadores con salario integral.

Artículo 47. AUXILIO COMPLEMENTARIO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

El trabajador que sea pensionado por invalidez por parte de la administradora de riesgos profesionales (ARP) tendrá derecho al reconocimiento de un auxilio complementario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mensual devengado por él al momento en que le sea decretada la pensión. Este auxilio se reconocerá únicamente por el tiempo que la ARP reconozca la pensión.

Artículo 48. PENSIÓN DE JUBILACIÓN

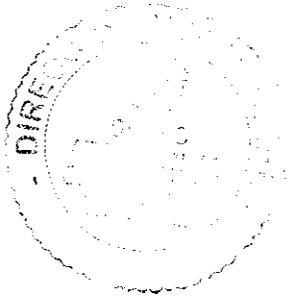
1. Régimen Especial

La Empresa reconocerá la pensión de jubilación a los trabajadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, en la siguiente forma:

- a) En la cuantía determinada por la Ley, a los trabajadores que hayan adquirido ese derecho, es decir, Veinte (20) años de servicio en entidades oficiales y Cincuenta (50) años de edad, siendo reemplazados preferencialmente por trabajadores de la Empresa que reúnan los requisitos indispensables en cuanto a la idoneidad y capacidad, siempre y cuando sea necesario proveer dichas vacantes.
- b) A los trabajadores que cumplan Cincuenta (50) años de edad y hayan prestado exclusivamente sus servicios a la Empresa en forma continua o discontinua por más de Veinte (20) años, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIO	% DE PENSIÓN
20 años cumplidos	85%
21 años cumplidos	88%
22 años cumplidos	91%
23 años cumplidos	94%
24 años cumplidos	97%
25 años cumplidos	100%

- c) Cuando un trabajador cumpla Veinticinco (25) años de servicio a la Empresa, en forma continua o discontinua tendrá derecho a la Pensión de Jubilación, sin tener en cuenta la edad y de acuerdo con el porcentaje establecido para este caso en el literal b).
- d) En todos los casos, después que el trabajador haya cumplido Cincuenta (50) años de edad y Veinte (20) años o más de servicio, la Empresa se reserva el derecho de pensionarlo o aceptar que continúe como trabajador activo hasta el límite de Veinticinco (25) años de servicio cuando será pensionado.
- e) La Empresa continuará reconociendo y pagando directamente las pensiones e incluirá en nómina a los pensionados en un plazo de Treinta (30) días, contados desde la fecha en que reúnan la documentación respectiva, la presenten en la oficina correspondiente y hayan dado contestación las cajas concurrentes, cuando las hubiere.



10 SET. 2015

PARÁGRAFO 1. En los demás aspectos no tratados en este artículo, se procederá de acuerdo con las normas que estipula la Ley.

Para efectos de calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación, se computará el lapso servido por los aprendices del Sena durante la etapa productiva en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, en desarrollo del contrato de aprendizaje suscrito con la primera de las entidades mencionadas.

2. Régimen Aplicable a partir del 1° de Enero de 1990

Los trabajadores vinculados a partir del 1° de Enero de 1990 se pensionarán en los términos de la Ley vigente al momento en que se configura el derecho.

PARÁGRAFO 2. La Empresa pagará a todos y cada uno de los trabajadores que se pensionen a su servicio, un Auxilio de Marcha por una suma equivalente al valor de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales. Este auxilio se hará efectivo en el último pago ordinario que reciba el trabajador y no tendrá incidencia en las prestaciones legales ni extralegales.

Artículo 49. DE LOS EFECTOS SALARIALES

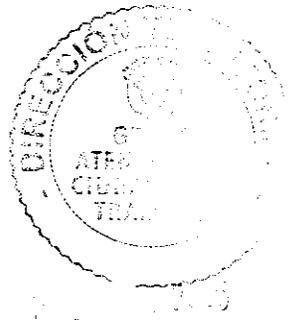
Los beneficios y auxilios convencionales que a 21 de noviembre de 1996 se estaban reconociendo a los trabajadores sin que hayan sido tenidos en cuenta como salario, tampoco lo serán a partir de dicha fecha; pero aquellos que hayan sido reconocidos como salariales seguirán teniendo ese efecto.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTACIONES ESPECIALES

Artículo 50. ACREDITACIÓN.

La Empresa podrá exigir que se acrediten las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las prerrogativas y derechos que confiere esta Convención o que se compruebe la destinación de los recursos en las específicas finalidades para las que fueron otorgadas.



Artículo 51. LIQUIDACIÓN DE PAGOS.

Todos los pagos y beneficios salariales y prestacionales se liquidarán con base en años de trescientos sesenta (360) días y meses de treinta (30) días.

Artículo 52. ESTABILIDAD LABORAL

Con el objeto de procurar la estabilidad de los trabajadores, entiéndase que todos los contratos suscritos por la Empresa con sus trabajadores serán celebrados a término indefinido.

Podrán celebrarse contratos que no tengan el carácter de contratos a término indefinido, cuando se trata de la realización de una obra o labor determinada, o de la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la realización de esta obra o trabajo.

Los contratos de que trata el presente artículo pueden darse por terminados, unilateralmente, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

Se fija una indemnización en los contratos a término indefinido con salario ordinario por ruptura unilateral del contrato sin justa causa, en la siguiente forma:

Años de servicio	Días de indemnización
Menos de 2 años	250
Más de 2 años y menos de 4 años	350
Más de 4 años y menos de 6 años	400
Más de 6 años y menos de 8 años	450
Más de 8 años y menos de 10 años	500
Más de 10 y hasta 11 años	550
Más de 11 años y hasta 12 años	580
Más de 12 y hasta 13 años	600



Para los trabajadores que devenguen salario integral, se define la siguiente tabla de indemnización:

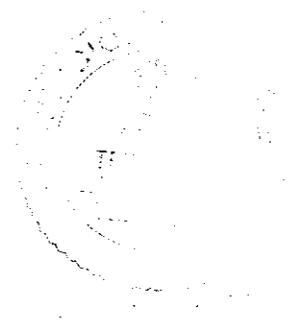
Años de servicio	Días de indemnización
1 año	25
2 años	44
3 años	63
4 años	81
5 años	100
6 años	119
7 años	138
8 años	156
9 años	175
10 años	194
11 años	213
12 años	231
13 años	250

Toda terminación de contrato para trabajadores que lleven TRECE (13) años o más de servicio continuos o discontinuos en la Empresa, se hará por justa causa debidamente comprobada y siguiendo los trámites exigidos por el Comité De Relaciones Laborales.

PARÁGRAFO: Reintegro.- En caso de acción judicial, la Empresa se someterá si hay fallos de reintegro, a dichas decisiones.

No constituye ruptura unilateral del contrato la circunstancia de que la Empresa retire al trabajador decretándole Pensión de Jubilación.

Las anteriores indemnizaciones no se aplican cuando el contrato de trabajo se termina durante el período de prueba.



Artículo 53. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

El Comité De Relaciones Laborales estará integrado por Cuatro (4) miembros con voz y voto, Dos (2) en representación de la Empresa y que serán designados por la Presidencia y Dos (2) en representación del Sindicato, nombrados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. Las determinaciones del Comité serán tomadas mediante votación secreta cuando se trate de los eventos contemplados en el numeral 5. El Comité tendrá un(a) secretario (a) quien llevará las actas correspondientes.

Dicho Comité decidirá sobre los siguientes asuntos:

1. Conformar Comisiones de Trabajo para el estudio, análisis y recomendación en temas que sean de interés para los trabajadores y la Empresa. En cada caso se determinará el objetivo asignado a la Comisión, el plazo en que deberá rendir su informe y las facilidades que se otorgarán a los representantes de los trabajadores que la integren.
2. Definir las directrices o lineamientos que deben observar las Comisiones creadas por el Comité.
3. Todo reclamo que presente el Sindicato sobre la aplicación que le esté dando el patrono a la Convención Colectiva vigente entre las partes y el funcionamiento y marcha de los organismos creados por ella.
4. Los reclamos que formule el Sindicato sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y el desconocimiento de los derechos de los trabajadores y el Sindicato.
5. Las apelaciones que surjan con ocasión de la imposición de sanciones y despidos de la Empresa a los trabajadores de que trata el inciso 4 del Artículo 56, Régimen Disciplinario, de esta Convención Colectiva.
6. Las quejas que se formulen por los traslados individuales de trabajadores a otros oficios o municipios del país, cuando estos movimientos de personal se hubieren llevado a cabo sin el consentimiento del trabajador involucrado, como por las reclamaciones relacionadas con ascensos y promociones salariales del personal al que se le aplique la convención colectiva.

10 SET. 2015

7. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL.

En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el PRESIDENTE de la Empresa.

Artículo 54. CONTRATISTAS

La ejecución de obras o labores que se enmarcan dentro del objetivo final de la empresa y que aparezca como permanentes o continuas en el tiempo se llevarán a cabo con trabajadores vinculados en cualquiera de las modalidades de contrato establecido en la legislación laboral (Indefinido, fijo, por obra, labor, entre otros).

La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP respetará el ejercicio del derecho de asociación sindical en los términos previstos en el art 39 de la CN, con relación a los contratos civiles y comerciales que la empresa suscriba con personas naturales ó jurídicas se incluirá una cláusula que promueva el cumplimiento de las normas del derecho laboral.

Artículo 55. CONTRATACION CON TERCEROS

La Empresa no podrá celebrar ningún tipo de vinculación contractual no laboral, directa o a través de intermediarios, para labores subordinadas a la empresa. Los trabajadores en misión, las contrataciones comerciales y civiles para procesos específicos en los cuales los contratistas desarrollen sus labores en forma autónoma y sus trabajadores no estén subordinados ni dependan de la empresa, estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) Trabajadores en Misión: La contratación de trabajadores en misión con empresas de servicios temporales se permite en los términos de la ley hoy vigente y con las modificaciones aquí establecidas, vale decir, que el cargo a llenar solo podrá contratarse por un plazo de cuatro meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo, pero una vez vencidos los términos señalados y en el caso de mantenerse el cargo ocupado con un trabajador en misión, a partir del día siguiente se entenderá que la empresa lo ha contratado, a partir de esa fecha, directa e indefinidamente y el trabajador tendrá derecho a los beneficios convencionales en los términos que le puedan corresponder según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

10 SET. 2015

- b) Contratación Civil y Comercial: La contratación civil o comercial que comprende aquellos casos en que, por razones técnicas, tecnológicas o para el desarrollo del objeto social, la Empresa necesite adelantar actividades en las que el contratista desarrolle su función autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que sus trabajadores estén subordinados ni dependan en su trabajo de la Empresa.

En caso que se diere dependencia o subordinación del trabajador del contratista a la empresa, y se pruebe ese hecho, se entenderá que se trata de una intermediación de las que este artículo prohíbe.

Cuando la Empresa vaya a suscribir contratos con empresas de servicios temporales, civiles o comerciales, exigirá y velará cuidadosamente para que los derechos y garantías de los trabajadores se cumplan en su integridad y, además, que en cada contrato se estipulen cláusulas punitivas por su incumplimiento, las que serán señaladas por el Ministerio de Minas y Energía. De igual manera, para estos contratos, se deberán exigir condiciones razonables en relación con el transporte y la alimentación del personal que contrate.

Para garantizar el cumplimiento y efectividad de lo señalado en el literal b) de este artículo, la organización sindical en la empresa podrá citar al Comité de Relaciones Laborales para que conozca, revise y analice las posibles pruebas que pueda allegar y, en el caso de encontrar que se cumplen los requisitos previstos de subordinación o dependencia, mediante votación en el seno del Comité se convendrá la contratación de la persona a partir del día siguiente a su comprobación, con derecho a los beneficios convencionales según la ley en general y la presente convención.

En los eventos en que no haya acuerdo en la Comisión, en los términos previstos para hacerlo, será el juez competente el que resuelva la controversia con las consecuencias antes previstas a partir de la fecha en que se haya dado la subordinación o dependencia; para ello, de cada reunión del Comité se levantarán las actas respectivas con copia para cada parte con el fin de que puedan ser allegadas al juez cuando sea necesario.

Para velar por el cumplimiento de estos procesos y obligaciones, la empresa creará mecanismos de seguimiento y control periódico y suministrará la información que sobre el particular se le solicite, e igualmente atenderá y resolverá las reclamaciones que presente el sindicato.



Artículo 56. GARANTÍAS PARA LA LIBERTAD SINDICAL.

La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP respetará el ejercicio del derecho de asociación sindical en los términos previstos en el art 39 de la CN, con relación a los contratos civiles y comerciales que la empresa suscriba con personas naturales ó jurídicas se incluirá una cláusula que promueva el cumplimiento de las normas del derecho laboral.

Artículo 57. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando el empleador tenga conocimiento de una conducta asumida por un trabajador que pudiera llegar a constituirse en falta de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo, el jefe inmediato citará a Audiencia de Descargos dentro de los quince (15) días subsiguientes, indicando los hechos y las razones que se imputan al trabajador, acompañando los informes que tenga en su poder. De la citación a descargos del trabajador inculpado y sus anexos, le será enviada copia al Sindicato.

La audiencia de descargos se celebrará en la Gerencia de Gestión Humana, con la asistencia de los delegados del empleador, el trabajador acusado y dos delegados de SINTRAELECOL, de ella se levantará un acta en la que se hará constar las intervenciones. Dicha acta se suscribirá por quienes han intervenido en la diligencia y copia de ella se entregará al trabajador y al Sindicato.

El Empleador tendrá doce (12) días contados a partir de la audiencia de descargos para comunicar al trabajador acusado y al Sindicato la decisión que ha tomado. Si la decisión es una suspensión disciplinaria o despido, se indicará en la comunicación la fecha a partir de la cual se impone.

Dentro de los doce (12) días siguientes a la comunicación que impone la sanción o el despido, el trabajador o el sindicato podrán recurrir al Comité De Relaciones Laborales para que revise la decisión del empleador, pero este reclamo no suspende la imposición de la sanción o el despido. Si el Comité modifica total o parcialmente la decisión del empleador, el trabajador tendrá derecho a que se le retribuya los salarios dejados de devengar.

El Comité tendrá un lapso de veintiún (21) días para resolver el reclamo. En caso de empate se entiende que continúa en firme la decisión del empleador.

No producirá ningún efecto la sanción disciplinaria o el despido, pretermitiendo el procedimiento aquí establecido.



Artículo 58. ESTRUCTURA DE CARGOS

En cumplimiento con lo acordado en el artículo quinto del acta extra convencional suscrita el 13 de octubre de 2011, el Sindicato y la Empresa establecieron la siguiente estructura de cargos, la cual solo podrá ser modificada por acuerdo entre las partes:

Cargo	Sueldo 2015
Profesional Senior	5.937.369.
Profesional Junior	4.171.850
Profesional Semi Junior	3.214.656
Técnico de subestaciones	2.825.200
Técnico de obra	2.512.132
Analista Técnico	2.512.132
Secretaria Ejecutiva	2.211.297
Auxiliar administrativo	1.517.570
Auxiliar de servicios	1.312.309
Auxiliar de transporte	1.312.309

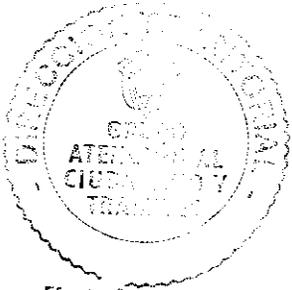
Artículo 59. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Con el fin de integrar la participación de los trabajadores en el cumplimiento de los objetivos corporativos, la empresa tendrá un Sistema de Evaluación de Desempeño para todos sus trabajadores acorde con los parámetros establecidos en los lineamientos corporativos, con el objeto de detectar debilidades y fortalezas en los equipos de trabajo. Para el pago del bono se pagará dos veces el sueldo básico del trabajador.

PARÁGRAFO.- Este artículo para los trabajadores con salario integral se aplica excepto lo relacionado con el monto del pago, el cual se realizará de acuerdo con los lineamientos corporativos.

Artículo 60. SELECCIÓN DE PERSONAL

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa estime necesario cubrir.



Las vacantes serán cubiertas mediante traslados, promociones, ascensos o por nuevos ingresos. Para ocupar las vacantes que se produzcan en la Empresa, se considerarán los siguientes criterios :

1. Definido el perfil requerido para el cargo vacante, se efectuará la búsqueda de un posible candidato en el interior de la Empresa.
2. En caso de no contar con el perfil requerido en la Empresa, se acudirá a la selección de candidatos a nivel externo.

Para los procesos anteriores se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Un mínimo de experiencias en cargos de igual o menor categoría.
2. Consideración de la formación y capacitación recibida por el trabajador, que sea inherente al cargo vacante.
3. Pruebas psicotécnicas relacionadas con el cargo, cuando corresponda.
4. Examen teórico - práctico, en el caso que se requieran.
5. Evaluación del desempeño.
6. Aporte al mejoramiento de los procesos en la Empresa.

Artículo 61. PRÁCTICAS EMPRESARIALES

La empresa le dará prioridad a los jóvenes menores de 25 años hijos de trabajadores para que realicen sus prácticas como requisitos para culminar sus estudios en: Etapa lectiva, etapa práctica, pasantías, judicatura, para los programas de estudios medios técnicos, formación complementaria, educación superior y programas de formación laboral, siempre y cuando se adecuen a los requerimientos de la empresa.

Artículo 62. ACUERDO MARCO SECTORIAL

SECCIÓN I. ANTECEDENTES

Los trabajadores de las Empresas de Energía Eléctrica, asociados en el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, SINTRAELECOL, presentaron al Ministerio de Minas y Energía, en los años de 1991 y 1993, sendos documentos para convenir propuestas que, con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporaran luego a manera de Convención Colectiva de Trabajo en los respectivos acuerdos suscritos en cada una de las Empresas. En los períodos señalados, y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.



En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Único Nacional, que ha servido de base para las conversaciones actuales.

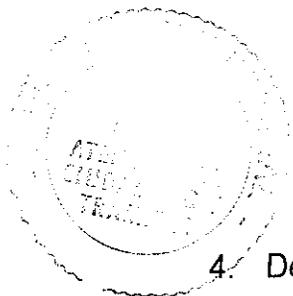
SECCIÓN II. EL ACUERDO MARCO SECTORIAL

En la presente ocasión, el Ministerio de Minas y Energía expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenía los siguientes aspectos:

1. Que el Ministerio, aunque no es un interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones de las Empresas, reconoce que es un deber del Gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un Marco de acuerdos como éste no solo sirve para contribuir a preservar la supervivencia económica de las Empresas, sino también para hallar hacia adelante unos mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito y también a garantizar ante los usuarios la preservación del servicio público, además de velar por el cumplimiento de metas en este campo.
3. Que en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las Empresas, ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

A su vez SINTRAELECOL planteó :

1. La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la Negociación Colectiva y es deber del Gobierno promover la concentración de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el Sector Eléctrico.
3. SINTRAELECOL es un Sindicato de Industrias que agrupa a la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del Sector Eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación colectiva según lo manda la Ley.



10. SET. 2015

4. De conformidad con la Ley se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el trámite y solución del Pliego Único Nacional presentado por SINTRAELECOL.

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se expiden más adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, cuyo fundamento son los compromisos que aparecen en la Sección III.

SECCIÓN III. COMPROMISOS

- a) Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuesta sociales, laborales o de la problemática Eléctrica, previo análisis el Ministerio la atenderá convocando la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial y designará sus delegados para que, conjuntamente con la que nombre la Organización Sindical, se integren dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.
- b) La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquiera de las partes (Ministerio y Sindicato) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y que harán parte de la agenda respectiva. El término de dichas reuniones no podrá sobrepasar, en todo caso, el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.
- c) Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La Comisión determinará las garantías y apoyos logísticos que deban otorgar las Empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las convenciones colectivas.

d) Los resultados a que se llegue en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres categorías técnicas y sociales:

- ◆ De recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía;
- ◆ De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía;
- ◆ De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada Empresa.

SECCIÓN IV. SITUACION ACTUAL

En lo sucesivo las decisiones de naturaleza laboral que surjan del Acuerdo Marco Sectorial serán presentadas para que conjuntamente la Empresa y el Sindicato estudien y analicen todas y cada una de las decisiones del Acuerdo respectivo, con el objeto de concertar acuerdos para ser incorporados a la Convención Colectiva, según la naturaleza jurídica de la Empresa y sus posibilidades económicas. Estos acuerdos en ningún caso afectarán los derechos y deberes legales y convencionales de las partes.

Artículo 63. DEFINICION DE IPC PONDERADO NACIONAL

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende por IPC total nacional año completo, la variación del Índice de Precios al Consumidor para los DOCE (12) meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de la convención, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces.

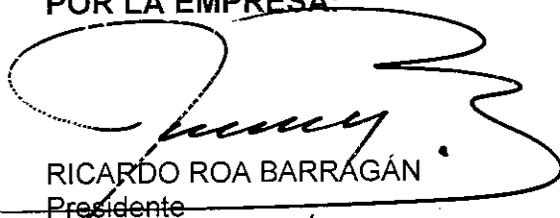


10 SET. 2015 Artículo 64. EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa editará y distribuirá a cada trabajador un (1) ejemplar de la presente Convención, dentro de los primeros TREINTA (30) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores y veinte (20) adicionales para la organización sindical.

Para constancia se firma, hoy a los ocho (8) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

POR LA EMPRESA:



RICARDO ROA BARRAGÁN
Presidente

POR PARTE DEL SINDICATO SINTRAELECOL:



PABLO EMILIO SANTOS
C.C.No. 13.473-598



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO



10 SET. 2015

CODIGO DE VERIFICACION: 047123406905A7

31 DE AGOSTO DE 2015 HORA 09:12:42

R047123406 PAGINA: 1 de 21

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP

N.I.T. : 899999082-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00715138 DEL 5 DE JULIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 NO. 73-44 PSO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@eeb.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 NO. 73-44 PSO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

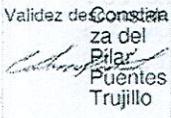
EMAIL COMERCIAL : fcastilla@eeb.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1339 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1054596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA E.E.B. (E.S.P.), POR EL DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES, LA SIGLA EEB S.A. ESP.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 0610 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 03 DE JUNIO DE 1996, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 1996, BAJO EL NO. 544.661 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA,



SE TRANSFORMO DE: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN DISTRITAL, A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, COMO SOCIEDAD POR ACCIONES BAJO LA DENOMINACION DE: "EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA E.E.B. (E.S.P.)".

CERTIFICA:

10 SET. 2015

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

CERTIFICA:

REFORMAS:

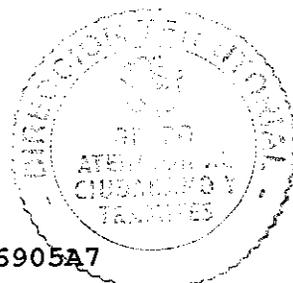
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004609	1997/10/22	NOTARIA 36	1997/10/23	00607603
0004742	1997/10/30	NOTARIA 36	1997/11/04	00608967
0001094	1999/07/02	NOTARIA 50	1999/07/06	00686928
0001834	2000/07/12	NOTARIA 36	2000/07/26	00738289
0002394	2002/09/04	NOTARIA 36	2002/09/06	00843474
0000859	2005/04/27	NOTARIA 36	2005/05/02	00989150
0001550	2005/07/19	NOTARIA 36	2005/07/25	01002785
0001945	2005/08/24	NOTARIA 36	2005/08/29	01008409
0002639	2005/10/27	NOTARIA 36	2005/11/04	01020088
0002962	2005/11/28	NOTARIA 36	2005/12/12	01025593
0001339	2006/05/10	NOTARIA 36	2006/05/11	01054596
0003312	2006/09/22	NOTARIA 36	2006/09/25	01080842
0004643	2006/12/06	NOTARIA 36	2006/12/11	01095163
0006672	2007/12/20	NOTARIA 36	2007/12/24	01179883
483	2010/02/22	NOTARIA 11	2010/02/25	01364632
2860	2010/08/18	NOTARIA 11	2010/08/19	01407226
952	2011/04/06	NOTARIA 11	2011/04/06	01468138
1782	2011/06/20	NOTARIA 11	2011/06/20	01489483
2419	2011/08/11	NOTARIA 11	2011/08/12	01503836

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S. A. ESP, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA INCLUIDO DENTRO DE ELLA EL GAS Y LÍQUIDOS COMBUSTIBLES EN TODAS SUS FORMAS ASÍ MISMO, PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DIRECTAMENTE O ASOCIÁNDOSE CON OTRAS PERSONAS. DE IGUAL MANERA, PODRÁ, DESARROLLAR Y PARTICIPAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA, Y REALIZAR INVERSIONES ESTE CAMPO, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PROYECTAR, CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR CENTRALES GENERADORAS DE ENERGÍA QUE UTILICEN CUALQUIER RECURSO ENERGÉTICO. 2. PROYECTAR, CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. 3. GENERAR, ADQUIRIR PARA ENAJENAR, INTERMEDIAR Y COMERCIALIZAR ENERGÍA, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. 4. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA EN EL DISTRITO CAPITAL, EN LOS MUNICIPIOS CON LOS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS ESPECIALES Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR DIFERENTE AL DOMICILIO SOCIAL. 5. CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y, EN



ESPECIAL, ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.6. PARTICIPAR COMO ASOCIADO, SOCIO O ACCIONISTA EN LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, EN LAS QUE REALICEN ACTIVIDADES TENDIENTES A PRESTAR UN SERVICIO O PROVEER BIENES INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, O EN CUALESQUIER ENTE JURÍDICO QUE DESARROLLE ACTIVIDADES ÚTILES PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.7. DESARROLLAR Y EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE CONFORME A LA LEY COLOMBIANA PUEDAN DESARROLLAR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.8. IMPULSAR ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADAS CON SU OBJETO, ASÍ COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.9. REALIZAR TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL, EJERCITAR SUS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.10. ADELANTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CONFORMA LA EMPRESA, CONSTITUYENDO LOS ENTES JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EFECTO, ASOCIÁNDOSE CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN, O CON LOS PARTICULARES BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA AUTORIZADA POR LA LEY.11. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TEMAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, CIVIL Y LABORAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,370,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 44,216,417,910.00
VALOR NOMINAL : \$53.60

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$492,111,088,111.00
NO. DE ACCIONES : 9,181,177,017.00
VALOR NOMINAL : \$53.60

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$492,111,088,111.00
NO. DE ACCIONES : 9,181,177,017.00
VALOR NOMINAL : \$53.60

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 070 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PETRO URREGO GUSTAVO FRANCISCO	C.C. 00000000208079
SEGUNDO RENGLON	
ARBELAEZ BOLAÑOS FERNANDO	C.C. 000000019438050
TERCER RENGLON	
BONILLA GONZALEZ RICARDO	C.C. 000000019103063
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ GUERRERO JOSE ORLANDO	C.C. 000000019167047
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO MARTINEZ GUILLERMO ALFONSO	C.C. 000000019111936
SEXTO RENGLON	
PERRY RUBIO GUILLERMO EDUARDO	C.C. 000000017134832
SEPTIMO RENGLON	
CABRERA GALVIS GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000019177525
OCTAVO RENGLON	
RAMIREZ GALINDO GUSTAVO ANTONIO	C.C. 000000080411801
NOVENO RENGLON	
ECHEVERRI GUTIERREZ ADRIANA MARCELA	C.C. 000000051985548

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 070 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RENGIFO HERNANDEZ MILTON	C.C. 000000093288198
SEGUNDO RENGLON	
SIMANCAS NARVAEZ CARLOS FIDEL	C.C. 000000019131227
TERCER RENGLON	
RUIZ GONZALEZ NASLY JENNIFER	C.C. 000000052555277
CUARTO RENGLON	
ROJAS RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 000000006879097
QUINTO RENGLON	
REY PARRA CARLOS ARTURO	C.C. 000000011334755
SEXTO RENGLON	
ARIAS GIRALDO FABIO	C.C. 000000007516063
SEPTIMO RENGLON	
DELGADO RIVERA MIGUEL ANGEL	C.C. 000000009079458
OCTAVO RENGLON	
SANCHEZ VACA ALEJANDRO	C.C. 000000080504690
NOVENO RENGLON	
VILLA GALLO BORIS	C.C. 000000079264949

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01913709 DEL LIBRO IX, CASTELLANOS RODRIGUEZ CLAUDIA LUCIA RENUNCIO AL CARGO DE NOVENO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRA TRES SUPLENTE (PRIMER, SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE) QUIENES



10 SET. 2015

LE REEMPLAZARAN EN EL ORDEN DE DESIGNACION EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1521 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01870454 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

ROA BARRAGAN RICARDO

C.C. 000000019451246

QUE POR ACTA NO. 1504 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01742836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MORENO RESTREPO ERNESTO

C.C. 000000019259027

QUE POR ACTA NO. 1511 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01791055 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CASTILLA CANALES FELIPE

C.C. 000000079275600

QUE POR ACTA NO. 1528 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01923155 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TORRES MACIAS ALVARO

C.C. 000000013814448

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 3. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS, DELEGARLES ATRIBUCIONES. 5. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 6. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AJUSTANDOSE A LAS CUANTIAS ESTIPULADAS POR ELLA. 7. MANEJAR EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA, SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU INFRAESTRUCTURA, CREDITOS Y DEBITOS. 8. EJERCER TODO TIPO DE ACCIONES PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS 9. DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE

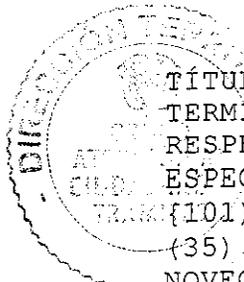
INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA. 10. DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION. 11. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, AL FINALIZAR SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 12. EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER LA ESTRUCTURA. SALARIAL Y ADMINISTRAR EL PERSONAL. 13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS LEYES Y CONVENIOS QUE VINCULEN LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. DISEÑAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA LAS POLITICAS DE PRESTACION DEL SERVICIO. 15. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE TODOS LOS ASPECTOS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE ESTAS CONSIDEREN PERTINENTES O UTILES. 16. PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON LA ANTELACION DETERMINADA EN LA LEY, EL INVENTARIO, BALANCE, CUENTAS, LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN OBJETO DE INSPECCION POR ESTOS, ASI COMO LA MEMORIA RAZONADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEBIDAMENTE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS INFORMACIONES E INDICADORES PARA EVALUAR LAS METAS Y PLANES DE ACCION Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO. 17. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 18. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA AL TENOR DE LOS ARTICULO 46 A 50 DE LA LEY 142 DE 1994. 19. PRESENTAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO Y LOS PROYECTOS DE FINANCIACION DE LA EMPRESA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 20. DESIGNAR EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 21. LAS DEMAS QUE CORRESPONDA A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. 22. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 23. ASEGURAR EL RESPETO DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE CONTROL DEL MERCADO DE VALORES Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. 24. SUMINISTRAR A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995. 25. COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMAS Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES A DISPOSICION DE LOS INVERSIONISTAS PARA SER CONSULTADO. 26. ANUNCIAR, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER EMINENCIA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER RECONOCIDO POR EL PUBLICO. 27. ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA EMPRESA SE CONECTEN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE VALORES NOMINATIVOS EN SU NOMBRE. PARAGRAFO: EN EJERCICIO DE SU CARGO DESARROLLARA TODA CLASE

DE NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS Y CONTRATOS QUE SE ENTIENDAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, RESPONDIENDO POR ACCIONES Y OMISIONES DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY. CUANTIA PARA LA DISPOSICIÓN: EL PRESIDENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NINGÚN OTRO ÓRGANO SOCIAL, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 745 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00019552 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIO TRUJILLO HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.382.379 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO RUEDA LENIS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.182.620 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 30.993 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL; CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ:

A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO A EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO; DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS EN RELACIÓN SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ. F) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTO



10 SET. 2015

TÍTULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIA Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) CONCILIACIÓN. EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA NUEVE (1989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN. H) CONFESIÓN Y ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 746 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00019553 DEL LIBRO V, COMPARECIO TRUJILLO HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.382.379 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO CASTELLANOS YAÑEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.140.212 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 36.895 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ:

A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE: D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS EN RELACIÓN SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ F) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LA REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) CONCILIACIÓN: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

(446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN. H) CONFESIÓN Y ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 747 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00019554 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIO TRUJILLO HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.382.379 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ESPERANZA NEIRA GARAVITO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.694.304 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ:

A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE: D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS EN RELACIÓN SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ F) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LA REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) CONCILIACIÓN: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO

(101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN. H) CONFESIÓN Y ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3375 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020792 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MONICA DE GREIFF LINDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.658.335 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DAIRA CRISTINA PAREDES HERNÁNDEZ, ASESORA II DE LA OFICINA DE LITIGIOS Y PENSIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.855.206, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 129.992 DEL CONSEJO SUPENOR DE LA JUDICATURA , PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LOS BIENES Y OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACIÓN. PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA. TITULO XXXIII DEL C.P.C. O NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, LAS CÓNTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA D) TRANSIGIR. PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LA REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL, Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE; SEA COMO DEMANDADO D COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR. EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA; ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2 303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998) Y LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE

DOS MIL UNO (2.001).I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2016 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022989 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MONICA DE GREIFF LINDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 41658335 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA HILDE MARCELA CORNEJO MARTÍNEZ, ASESORA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., TAMBIÉN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ DC. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 63517607 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 90653 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LOS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME - 02 - 2009, UPME - 01 - 2010 Y UPME - 05 - 2009. A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN. DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS ESPECIALMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE TOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. E) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. F) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO

(35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATARLA. G) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

7 SET 2015
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2015 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022990 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MONICA DE GREIFF IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 41658335 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LENA MERCHÁN VARGAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51933444 DE BOGOTÁ. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME — 02 — 2009, UPME — 01- 2010 Y UPME — 05 — 2009, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA TAL EFECTO EN CADA PROYECTO. 6) ADELANTAR TODAS LA NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE, EN DESARROLLO Y PREVIAMENTE APROBADOS POR LA GERENCIA DE LOS PROYECTOS UPME — 02 - 2009, UPME — 01- 2010 Y UPME — 05 — 2009, DEBEN SER REUBICADOS Y DE AQUELLOS EN LOS CUALES SE VAN A REUBICAR LAS PERSONAS RESIDENTES EN LOS PRIMEROS. TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTE ACTIVIDAD DE REUBICACIÓN, SIEMPRE QUE FA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIENTO CINCUENTA SALARIOS (150) MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME — 02 — 2009. UPME — 01 — 2010 Y UPME — 05 — 2009 DEBEN SER AFECTADOS, TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN. INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3689 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00024018 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MONICA DE GREIFF IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.658.335 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ANGELICA RIAÑO SOLER IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.326.313 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A).- REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME — 02 — 2009, UPME — 01 - 2010 Y UPME — 05 — 2009, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA CADA PROYECTO. B).- ADELANTAR TODAS LA NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON LA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE, EN DESARROLLO Y PREVIAMENTE APROBADOS POR LA GERENCIA DE LOS PROYECTOS UPME — 02- 2009, UPME — 01- 2010 Y UPME — 05 — 2009, DEBEN SER REUBICADOS Y DE AQUELLOS EN LOS CUALES SE VAN A REUBICAR LAS PERSONAS RESIDENTES EN LOS PRIMEROS. TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE REUBICACIÓN, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIENTO CINCUENTA SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C).- ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME — 02 — 2009, UPME — 01 — 2010 Y UPME — 05 — 2009 DEBEN SER AFECTADOS, TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3912 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026714 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANDRA STELLA FONSECA ARENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.882.283 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LORENA PEÑA-MARÍN, COLABORADORA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P., TAMBIÉN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.418.280 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 214887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS CONTRATOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS ARMENIA, ALFÉREZ, TESALIA (QUIMBO), Y NORTE (CHIVOR), UPME 02-2009, UPME 05-2009, Y UPME 03-2010 RESPECTIVAMENTE. A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, EN TODO LO RELACIONADO CON TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL



10 SET. 2015

PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. D) GENERAL: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. E) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. F) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998). G) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027140 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA STELLA FONSECA ARENAS, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.283 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN EN CALIDAD DE PRESIDENTE, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., Y DECLARÓ: PRIMERO: POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR MEJIA MONTOYA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.712.288 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 89603 DEL CSJ, ASESORA DE LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES EN TEMAS LABORALES Y PENSIONALES A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1385 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028266 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA STELLA FONSECA ARENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.283 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA LILIANA DIAZ MESA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.751.141 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS

PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO UPME - 03 - 2010, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA EL PROYECTO. B) ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DEL PROYECTO UPME - 03 - 2010 SE ENCUENTRE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CITADO PROYECTO, TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS. C) OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESO, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS. D) SOLICITAR MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, SENTENCIAS JUDICIALES, LICENCIAS DE URBANISMO, OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE TÍTULOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO UPME - 03 - 2010, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2236 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028581 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA STELLA FONSECA ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.283 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR JULIAN GONZALEZ NIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 91.511.716 DE BUCARAMANGA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 156.742 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA

SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAÍS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.SP. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGÚN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZÓN DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR GASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS, AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989, LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUE COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN A MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A.E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2237 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028582 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA STELLA FONSECA ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.283 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO ANDRES ARDILA URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.872.450 DE BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 187.995 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SUS NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACIÓN: PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTAR AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAÍS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGÚN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZÓN DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTAR DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CANDO LO ESTIME

10 SET. 2015

CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONES, I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2865 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029135 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANDRA STELLA FONSECA ARENAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.882.283 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS GUILLERMO VALLEJO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.136.160 DE BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 172.959 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAÍS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A.E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN

REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGÚN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZÓN DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR GASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) EJE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DE CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO, Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S,A, E,S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3685 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE

2014 BAJO EL NO. 00029528 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO EL DOCTOR RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ARTURO ROBLES ESTEPA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.075.267 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLL DEL PROYECTO UPME 03-2010 TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA EL PROYECTO. ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DEL PROYECTO UPME 03 2010 DEBEN SER AFECTADOS, TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION, INCLUYENDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDO PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUCICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTIA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SOLICITAR MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, SENTENCIAS JUDICIALES, LICENCIAS DE URBANISMO, OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS TECNICOS O ESTUDIOS DE TITULOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO UPME 03 2010 ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMO VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA. D)ADELANTAR COMO INGENIERO RESPONSABLE Y EN NOMBRE DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P EL TRAMITE DE SOLICITUD ESTUDIO Y ELABORACION DE PLANOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO UPME 03-2010 PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE URBANISTICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2 DECRETO 1469 DE 2010 LO CUAL INCLUYE LA SOLICITUD PARA DIVIDIR UNO O VARIOS PREDIOS, UBICADOS EN SUELO RURAL, URBANO O DE EXXPANSION URBANA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LOS INSTRUMENTOS QUE LO DESARROLLEN Y COMPLEMENTEN Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LAS CLASES DE SUELO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0265 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030247 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 14.222.604 DE IBAGUE., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATENIENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL C.P.C Y AL CAPITULO XIII DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES O NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCIÓN: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) CONCILIACIÓN: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS, AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989, LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN, I) CONFESIÓN Y ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A.E.S.P. J) EXPEDIR Y AUTORIZAR ORDEN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA EMPRESA. K) EXPEDIR Y AUTORIZAR DECISIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES Y SUSTITUCIÓN O COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR LA EMPRESA EN LA MEDIDA EN QUE LOS PENSIONADOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA TAL FIN.

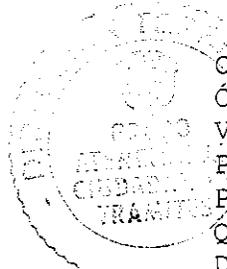
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0262 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030250 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO TORRES MACÍAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 13.814.448 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS, RELACIONADOS CON SUS BIENES,

OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA DE PORTAFOLIO ACCIONARIO Y PLANEACION CORPORATIVA, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES QUE REQUIERA SU ÁREA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. ASÍ MISMO, TENDRÁ LAS FACULTADES ENUNCIADAS RESPECTO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DEL ÁREA A SU CARGO, QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE SU CUANTÍA NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. B) SUSCRIBIR LAS PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE PORTAFOLIO ACCIONARIO Y PLANEACION CORPORATIVA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) APROBAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS PARA AMPARAR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE PORTAFOLIO ACCIONARIO Y PLANEACION CORPORATIVA. D) DESIGNAR LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE VICEPRESIDENCIA DE PORTAFOLIO ACCIONARIO Y PLANEACION CORPORATIVA. E) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE PORTAFOLIO ACCIONARIO Y PLANEACION CORPORATIVA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. G) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE SUS FACULTADES LA SUSCRIPCIÓN DE ORDENES DE SERVICIO Y CONTRATOS CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0261 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030252 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AMERICO MIKLY FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.426.563 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS, LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGULACIÓN, LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, LAS DIRECCIONES DE FILIALES, LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES QUE REQUIERA SU ÁREA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. B) SUSCRIBIR LAS PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES,



10 SET. 2015

RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS, LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGULACIÓN, LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, LAS DIRECCIONES DE FILIALES, LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA. SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. ASI MISMO TENDRÁ LAS FACULTADES ENUNCIADAS RESPECTO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ORDENES DE SERVICIO DE COMPRA Y DEMAS ORDENES RELACIONADOS TODOS ELLOS CON LOS ASUNTOS DE LAS AREAS DE SU CARGO QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O EJECUCIÓN SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) APROBAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS PARA AMPARAR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ORDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS, LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGULACIÓN, LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, LAS DIRECCIONES DE FILIALES, LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA. D) DESIGNAR LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS, LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGULACIÓN, LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, LAS DIRECCIONES DE FILIALES, LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA. E) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS, LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGULACIÓN, LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, LAS DIRECCIONES DE FILIALES, LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. G) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE SUS FACULTADES LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES. SEGUNDO: QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, EL DOCTOR AMERICO MIKLY FLOREZ ESTA FACULTADO PARA: A) ADMINISTRAR OS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ESTA FACULTAD COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHS BIENES Y DAR DE BAJA LOS BIENES (SIC) INSERVIBLES PARA LA ACTIVIDAD DE



LA EMPRESA. B) FIRMAR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN EN CASO DE REQUERIRSE. C) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS QUE RESPALDEN LOS PRESTAMOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS POR LA EMPRESA Y LOS CREDITOS A FAVOR DE LA MISMA. D) CONSTITUIR GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS QUE ASEGUREN LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA. E) ACEPTAR COMO PAGO O PARTE DE PAGO, CON CARGO A LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS POR LOS DEUDORES DE LA EMPRESA, BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR. EN ESTE EVENTO, ESTARÁ FACULTADA PARA REMATAR ESOS BIENES. F) REPRESENTAR A LA EMPRESA, ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) ORDENAR Y CANCELAR, EN LOS TERMINOS LEGALES Y CONVENCIONALES VIGENTES, LAS LIQUIDACIONES DE PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA. H) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUYA CUANTÍA NO SUPERE EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN LOS CASOS EN QUE LA VENTA DEL INMUEBLE VAYA A CELEBRARSE POR PRECIO INFERIOR AL DETERMINADO EN EL AVALUÓ COMERCIAL, DEBERÁ CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA. I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE LEGALICE LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA EMPRESA O SOBRE LOS PECIOS DE LA MISMA. J) CONTRATAR LA CAJA MENOR DE LA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0258 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030255 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ERNESTO MORENO RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.259.027 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISIÓN, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES QUE REQUIERA SU ÁREA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. ASI MISMO, TENDRÁ TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES ENUNCIADAS RESPECTO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ORDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ORDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DEL AREA A SU CARGO, QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENENTES. B) SUSCRIBIR LAS PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISIÓN. SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) APROBAR LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS PARA AMPARAR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ORDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISIÓN. D) DESIGNAR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047123406905A7

31 DE AGOSTO DE 2015

HORA 09:12:42

10 SET. 2015

R047123406

PAGINA: 13 de 21

* * * * *

INTERVENTORES Y SUPERVISORES DE LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DEMÁS ÓRDENES, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA TRANSMISIÓN. E) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA LA VICEPRESIDENCIA TRANSMISIÓN. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. G) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE SUS FACULTADES LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES. H) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE LEGALICE LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASÍ COMO ORDENAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA EN CADA UNO DE LOS EVENTOS NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. I) CONTRALOR LAS CAJAS MENORES DE VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISIÓN. PARÁGRAFO: DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN AL VICEPRESIDENTE DE TRANSMISIÓN EN EL PODER, NO ESTÁN INCLUIDOS CONTRATOS PARA LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO, SUMINISTRO DE CONVENIOS, CONTRATOS, ORDENES DE SERVICIO O DE COMPRA, AJENAS AL GIRO ORDINARIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISIÓN, CUYA CELEBRACIÓN CORRESPONDA POR SU NATURALEZA A OTRAS ÁREAS DE LA EMPRESA, LA ANTERIOR ENUNCIACIÓN ES ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0266 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030257 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FELIPE CASTILLA CANALES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.275.600 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) INCLUIR Y EXCLUIR BIENES DENTRO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS Y SUSCRIBIR ESTAS POLIZAS. B) NOTIFICARSE DE LA CESIÓN DE CUENTAS DE LAS EMPRESA. C) ABRIR, UTILIZAR, LIQUIDAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, NACIONALES O DEL EXTERIOR EN CUALQUIER BANCO U OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, FIRMANDO PARA TAL EFECTO LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS Y DEPOSITAR, DISPONER Y RETIRAR DE ESTAS, CANTIDADES DE DINERO MEDIANTE CHEQUES, GIROS, ORDENES DE TRANSFERENCIA O CUALQUIER OTRA FORMA LEGALMENTE VALIDA. D. GESTIONAR LA CONSECUCCIÓN DE CREDITOS PARA LA EMPRESA CON ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. ORDENAR LOS



PAGOS DERIVADOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTRACTUAL, Y LEGALMENTE ADQUIERA LA EMPRESA O QUE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y DESIGNAR FUNCIONARIOS DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA QUE PUEDAN EJERCER ESTA FUNCIÓN. F) RÉCLAMAR, COBRAR Y PERCIBIR LAS SUMAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO DEBAN SER ABONADAS O PAGADAS A LA EMPRESA, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EFECTOS DE COMERCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACIÓN, POR LOS PARTICULARES, ENTIDADES BANCARIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE, POR EL ESTADO EN GENERAL POR CUALQUIER ENTE PUBLICO O PRIVADO, NACIONAL O INTERNACIONAL. G) EMITIR Y SUSCRIBIR LAS FACTURAS O CUENTAS DE COBRO CORRESPONDIENTES, PARA ESTE EFECTO, PODRÁ DESIGNAR FUNCIONARIOS DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA QUE PUEDAN EJERCER ESTA FUNCIÓN. H) EXPEDIR Y EXIGIR RECIBOS DE PAGO, FIJAR Y FINIQUITAR SALDO, DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DE LAS CANTIDADES DEBIDAS A LA EMPRESA, CONCEDER, PRORROGAS, Y FIJAR PLAZOS Y DEMAS TERMINOS DE PAGO. I) ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES Y REALES, TALES COMO GARANTIAS HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, CON LOS PACTOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNOS, ENTRE OTRAS, Y CANCELADAS UNA VEZ RECIBIDOS LOS IMPORTES O CREDITOS GARANTIZADOS. J) ACEPTAR DE LOS DEUDORES, DACIONES EN PAGO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA CANCELAR LAS DEUDAS O PARTE DE ESTAS Y VALORAR DICHOS BIENES. K) ADOPTAR SOBRE LOS BIENES DE LOS DEUDORES LAS MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA EMPRESA. L) LIBRAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, COMERCIALES O FINANCIERAS, PAGARES, CHEQUES Y DEMAS TITULOS VALORES. TAMBIEN PODRÁ REALIZAR, FIJANDO SUS CONDICIONES, ENDOSOS Y DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE EFECTOS DE COMERCIO DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO TITULOS VALORES O DE DOCUMENTOS EMITIDOS O AVALADOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ACTAS, ORDENES DE PAGO Y DE AQUELLOS EN DONDE LA EMPRESA TENGA VALORES, DINERO LIQUIDO O CUALQUIER OTRA CLASE DE VALORES. M) SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CREDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O DEL EXTERIOR, ENTRE OTRAS, COMO INSTRUMENTO DE PAGO Y/O FINANCIACION DE CORTO PLAZO (SIC) OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE ADQUIERA A LA EMPRESA. N) REALIZAR LAS INTERVENCIONES TEMPORALES QUE SE REQUIERAN PARA ADMINISTRAR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA DE LA EMPRESA - MEDIANTE SU COLOCACION EN ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA, O POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMERA LINEA Y/O EN TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES (SIC) NACIONALES VIGILADAS. POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SIC) ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMERA LINEA, DEFINIENDO LOS PLAZOS (SIC) COLOCACION Y VENCIMIENTO, ASI MISMO COMO PACTAR LOS RENDIMIENTOS DE LOS TITULOS CUANDO SEA PERTINENTE, PARA LO CUAL PODRÁ SUSCRIBIR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL EMISOR Y/O AL TENEDOR DE LOS TITULOS VALORES, TANTO PARA COLOCACION COMO PARA REDENCION DE LOS MISMOS. ADICIONALMENTE, SE ENTENDERÁN TENER EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS QUE SOBRE LA MATERIA EMANEN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. O) REALIZAR AVANCES DE TESORERÍAS HASTA EL LIMITE DE LA CUANTIA AUTORIZADA EN ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 356 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030335 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RICARDO ROA BARRAGÁN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.451.246 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR RAUL MAURICIO SASOQUE ROSAS, ASESOR DE LA GERENCIA DE LITIGIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., COLOMBIANO MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.221.964 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 175.505 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, R EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PANES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAÍS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGÚN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZÓN DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE



LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTES: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1504 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031389 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGÁN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.286 EXPEDIDA EN BOGOTA QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO, GERENTE DE LITIGIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.111.348 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAÍS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO. LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGÚN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZÓN DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE

SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIER DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR GASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DEQUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO(101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. Q I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P PRESENTE EL APODERADO AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO, DE CONDICIONES CIVILES YA CITADAS MANIFESTÓ: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2245 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031572 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA MARTINEZ ROBLES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 1.026.265.709 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 215.116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A: REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 — 2009 Y UPME 01 DE



10 SET. 2015

2013, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA CADA PROYECTO. B: ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 — 2009 Y UPME 01 DE 2013, DÉBEN SER AFECTADOS; TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C: SOLICITAR MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, SENTENCIAS JUDICIALES, LICENCIAS DE URBANISMO, OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS O ESTUDIOS DE TÍTULOS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 — 2009 Y UPME 01 DE 2013, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2246 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031573 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EILLEN SCHEIDER MENDIETA CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 1.018.413.289 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 215663 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A: REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 — 2009 Y UPME 01 DE 2013, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA CADA PROYECTO. B: ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 — 2009 Y UPME 01 DE 2013, DÉBEN SER AFECTADOS; TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C: SOLICITAR MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, SENTENCIAS JUDICIALES, LICENCIAS DE URBANISMO, OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS O ESTUDIOS DE TÍTULOS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 — 2009 Y UPME 01 DE 2013, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2247 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031782 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTA D.C EN SU CALIDAD DE REPRESENTATE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDNA LIZETH CORZO NEIRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.570.748 DE BUCARAMANGA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 168.382 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A: REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05-2009 Y UPME 01 DE 2013, TALES COMO, ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA CADA PROYECTO. B: ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE, EN DESARROLLO Y PREVIAMENTE APROBADOS POR LA GERENCIA DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 - 2009 Y UPME 01 DE 2013, DEBEN SER REUBICADOS Y DE AQUELLOS EN LOS CUALES SE VAN A REUBICAR LAS PERSONAS RESIDENTES EN LOS PRIMEROS. TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA EN CALIDAD DE GARANTE O PAGADOR, CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CALIDAD DE GARANTE O PAGADOR, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE REUBICACION. LO ANTERIOR REVIA AUTORIZACION DADA POR LA EMPRESA. C: ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 - 2009 Y UPME 01 DE 2013, DEBEN SER AFECTADOS, TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. D: SOLICITAR MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, SENTENCIAS JUDICIALES, LICENCIAS DE URBANISMO, OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS O ESTUDIOS DE TÍTULOS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 - 2009 Y UPME 01 DE 2013, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DÉ LA RAMA LEGISLATIVA. E: OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS UPME 02-2009, UPME 05 - 2009 Y UPME 01 DE 2013, REPRESENTEN A LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, DILIGENCIA, PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE O QUERELLA POLICIVA,

SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO DE COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS F: ADELANTAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P EL TRÁMITE DE SOLICITUD, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE PLANOS REQUERIDOS PARA LOS PROYECTOS 02-2009, UPME 05 - 2009 Y UPME 01 DE 2013, CON EL FIN DE OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2° DECRETO 1469 DE 2010, LO CUAL INCLUYE LA SOLICITUD PARA DIVIDIR UNO O VARIOS PREDIOS, UBICADOS EN SUELO RURAL, URBANO O DE EXPANSIÓN URBANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LOS INSTRUMENTOS QUE LO DESARROLLEN Y COMPLEMENTEN Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LAS CLASES DE SUELO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2248 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031783 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTA D.C EN SU CALIDAD DE REPRESENTATE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES GUILLERMO HERRERA BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.037.577.629 DE ENVIGADO Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 226.139 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A: REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009 Y UPME 05 — 2009, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALORES APROBADA POR EL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA EMPRESA PARA CADA PROYECTO. B: ADELANTAR TODAS LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LOS INMUEBLES QUE EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009 Y UPME 05 — 2009, DEBEN SER AFECTADOS; TALES NEGOCIACIONES INCLUYEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN, INCLUYÉNDOSE LA FACULTAD PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS PREVIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD DE PAGO DE PERJUICIOS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DEL ACTO NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C: SOLICITAR MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO, SENTENCIAS JUDICIALES, LICENCIAS DE URBANISMO, OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS O ESTUDIOS DE TÍTULOS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS UPME 02-2009 Y UPME 05 — 2009, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00773 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA, DEL 25 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11843 DEL LIBRO V, COMPARECIO ASTRID MARTINEZ ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41. 587. 838 DE BOGOTA, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA HILDE MARCELA CORNEJO MARTINEZ, ASESORA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN BOGOTA D.C,



IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.517.607 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 90, 653 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LOS BIENES Y OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INTERCONEXION CON ECUADOR UPME 01 DE 2005 : A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y, SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS ESPECIALMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON TRAMITES ADMINISTRATIVOS. Y PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON IMPOSICION DE SERVIDUMBRES. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONEN EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS, QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. E) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS, ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. F) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) G) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P. PRESENTE LA APODERADA HILDE MARCELA CORNEJO MARTINEZ, DE CONDICIONES CIVILES YA CITADAS MANIFESTO, QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01376213 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



10 SET. 2015

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011832 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LOPEZ ARANGUREN ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000053108485
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01519187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE VARGAS ZAMBRANO JAIME ALBERTO	C.C. 000000079680460
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE LOPEZ ARANGUREN ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000053108485

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JUNIO DE 2005, INSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01001817 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GAS S A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA IDENTIFICARSE IGUALMENTE CON LA SIGLA TRANSCOGAS S A E S P
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01111788 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01283014 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A ESP
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298941 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA EEC
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO

DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320481 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEBIS PERU S.A.C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320496 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462100 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689232 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB GAS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-10-12

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751296 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS PERU S.A.C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01846957

DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A

ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EMPRESA DE MOVILIDAD DE BOGOTA SAS ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-04-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01906537

DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A

ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INVERSIONES EN ENERGIA LATINO AMERICA HOLDINGS SL

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-09-03

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO

01168738 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE

ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA

EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GAS S A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA IDENTIFICARSE IGUALMENTE CON LA SIGLA TRANSCOGAS S A E S P

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO

DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320491 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO

EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS

ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSCOGAS PERU S A C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2007-07-10

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320505 DEL

LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE

BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A

ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA EEC

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047123406905A7

31 DE AGOSTO DE 2015 HORA 09:12:42 10 SET 2015

R047123406

PAGINA: 19 de 21

* * * * *

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01389341 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2010-02-08

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531444 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB NGENIERIA Y SERVICIOS S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-04-07

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717261 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB ENERGY RE LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

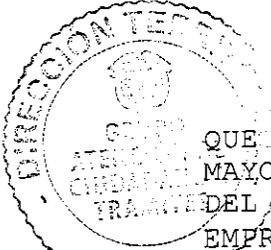
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-01-07

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937232 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EMPRESA DE MOVILIDAD DE BOGOTA SAS ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-04-11



10 SET. 2015

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937235 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB GAS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-10-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEBIS PERU S.A.C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-06-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2015-04-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954818 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2007-07-10

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954863 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB PERU HOLDINGS LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :

2011-02-14

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01298941 DEL LIBRO IX, SE EJERCE A TRAVES DE DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A ESP NIT 9002659170 Y FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 12 DE MARZO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1320481 DEL LIBRO IX, SE EJERCE A TRAVES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP NIT 9001344597 Y FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 06 DE JULIO DE 2007.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1320491 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 04 DE JUNIO DE 2008.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1320491 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 10 DE JULIO DE 2007.

****ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL NO. 1320505 DEL LIBRO IX, RESPECTO DE LA SOCIEDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2007. RESPECTO DE LA SOCIEDAD: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 2009 Y RESPECTO DE LA SOCIEDAD: SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A., FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 12 DE MARZO DE 2009.

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 08 DE FEBRERO DE 2010 INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL REGISTRO NO. 01389341 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 08 DE FEBRERO DE 2010.

*****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL*****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL BAJO EL NO. 01320491 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD PERUANA TRANSCOGAS PERU S A C (SUBORDINADA) CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR CONTUGAS S A C (SUBORDINADA)

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 18 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 01462100 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2011.

****ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047123406905A7

31 DE AGOSTO DE 2015 HORA 09:12:42

R047123406

PAGINA: 21 de 21

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *